



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 00935

Subsanada en tiempo la demanda, y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el 390 ibídem, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero. Admitir la demanda presentada por **HUBER DE JESÚS BARCO OSPINA, NOHELIA RUIZ DE BARCO, ARGELIA RUIZ DE GONZÁLEZ** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DE HEREDEROS DE JAIME BARCO OSPINA (q.e.p.d)** contra **SOTOSINISTERRA S.A.S e INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A INVESA.**

Segundo. Tramítese este asunto por la vía del proceso verbal sumario.

Tercero. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. Se reconoce personería al abogado **ÓSCAR ORLANDO CORTES MOLANO** como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Quinto. Se **NIEGA** la medida cautelar innominada solicitada, en razón a que no se allegó medio probatorio que permita establecer la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la misma, luego, no se acreditó que se encuentre algún

tramite en curso en contra de los demandantes, aunado a que no se especificó su propósito, es decir, si se trata de una cautela conservativa¹ o innovativa².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE³

¹ «Con ellas se procura mantener un statu quo o preservar una situación material o jurídica. La suspensión provisional de un acto jurídico ilustra bien esta categoría».

² «Estas cautelas provocan una modificación en la situación jurídica, con independencia de la decisión final que llegue a adoptarse en el proceso» - Página 40. LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ.

³ Decisión anotada en el estado No. 005 del 24 de enero de 2022

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10254d8640c15f85a0fe7d5e8b845284021e03d5907894bf283237046a520de9**

Documento generado en 20/01/2022 10:34:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>